Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de agosto de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su disidencia en Fallos: 341:611.

Por ello, por mayoría, y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 9, se refiere a la denuncia de Ricardo Ygnacio V M de O en la que relató que, el 21 de junio de 2021, tomó conocimiento que personas desconocidas solicitaron un crédito a su nombre con la empresa "Posta Créditos" y que existía una deuda por veinte mil pesos. Asimismo, la entidad financiera le detalló que el préstamo se solicitó electrónicamente en el mes de marzo de 2021 y que el dinero se transfirió a una cuenta del banco "Santander", también a su nombre; situación que el denunciante desconoció.

De la información otorgada a la víctima por la empresa crediticia, surge que entre los destinatarios de las transferencias se encontraba su amigo y vecino Bryan Andrés R C quien, al consultarle lo sucedido, le confirmó la maniobra y se mostró arrepentido.

De las medidas de prueba ordenadas, surge que el banco "Santander" aportó la información con la que fue abierta la cuenta a nombre de V M de O y adjuntó los datos personales de éste y su documento nacional de identidad.

El juez nacional, con base en lo solicitado por el fiscal, declinó su competencia material a favor de la justicia federal al entender que el hecho encuadraba en el delito de estafa y en la figura

del inciso c) del artículo 33 de la ley 20.974 de competencia exclusiva del fuero de excepción.

Recibidas las actuaciones, el magistrado federal rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que las escasas constancias agregadas al incidente, no resultaban suficientes para acreditar el uso de DNI ajeno.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y, finalmente, la elevó a la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* "José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E., que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 316:2374).

Sin perjuicio de que en el presente no se encuentra debidamente acreditado la utilización de un DNI ajeno para llevar a cabo la maniobra defraudatoria, a todo evento resultan aplicable al caso las observaciones que han sido consideradas en la causa CCC

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

15944/2020/1/CS1 *in re* "Quintela, David Hernán s/ incidente de incompetencia", resuelta por V.E. el 4 de octubre de 2022, que fijan la competencia de la justicia criminal y correccional.

En función de ello, y sin ningún otro motivo que pueda justificar la intervención del fuero federal, opino que corresponde conocer en esta causa al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27.

Buenos Aires, 10 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.07.2023 16:03:41